

# **ESTATUTO DEL CENTRO IBEROAMERICANO DE ARBITRAJE CIAR**

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO UNO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** En virtud del presente Estatuto y al amparo de la Ley Orgánica /2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se crea el “**CENTRO IBEROAMERICANO DE ARBITRAJE**” cuyas siglas serán (CIAR), constituido como Asociación civil sin fines de lucro.

El CIAR es una asociación que se constituye por tiempo indefinido, como institución privada e independiente, sin perjuicio de promover, para la constitución y funcionamiento del mismo, el apoyo de los gobiernos de los países iberoamericanos.

El Centro es específicamente iberoamericano, estando facultado para intervenir en la resolución de las controversias de las que sean partes personas físicas o jurídicas de cualquiera de los países integrantes de la Confederación Iberoamericana, tanto si fueran entre ellos como en relación a partes de terceros países, sin perjuicio de estar facultado para intervenir en conflictos que involucren exclusivamente a personas físicas o jurídicas de otros países.

**ARTÍCULO DOS. ORIGEN.** El Centro nace del acuerdo de las Cámaras y Organizaciones Empresariales, de Comercio e Industria, así como de los Colegios, Ordenas y principales asociaciones de Abogados de Iberoamérica impulsados por los mandatos de la Asamblea Plenaria de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos celebrada en el año 2010 y 2013 y de las XX y XXII Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en diciembre de 2010 en la República Argentina y en noviembre de 2012 en Cádiz,, España, respectivamente. El papel desempeñado por la Secretaría General Iberoamericana en el impulso y acompañamiento de esta iniciativa resultó de vital importancia para la creación del Centro.

Dicho acuerdo tiene como antecedente el “Acuerdo Marco de colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje” suscrito en la ciudad de Brasilia (Brasil) el 3 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO TRES. FINES.** Son fines del CIAR administrar los arbitrajes, conciliaciones y mediaciones internacionales, comerciales y de inversiones que se le requieran. Asimismo, difundir y promover la cultura y la práctica del arbitraje, así como el empleo de la conciliación y la mediación como métodos de solución de disputas, controversias o conflictos.

Conforme se desprende del mencionado Acuerdo Marco suscrito en Brasilia, el CIAR, teniendo en cuenta la necesidad de establecer una estructura administrativa ágil, eficiente y reducido, tiene como misión principal ofrecer un procedimiento arbitral de alta calidad, dinámico, poco burocratizado, rápido y lo menos costoso par las partes y fundado en la cultura jurídica común

de los países iberoamericanos, atendiendo muy especialmente las necesidades de las PYMES en la materia.

**ARTÍCULO CUATRO. OBJETO.** Constituye el objeto del CIAR la realización de las siguientes actividades:

- a) Atender y resolver controversias internacionales de cualquier tipo, administrando los arbitrajes que le sean sometidos, y tramitando las mediaciones y conciliaciones que le fueran encomendadas;
- b) Designar árbitros en los procedimientos arbitrales que administre y actuar como entidad nominadora cuando las partes así lo soliciten;
- c) Asesorar y asistir a las partes y a los árbitros en la promoción, iniciación y desarrollo de los arbitrajes;
- d) Organizar su propio funcionamiento y atender a su propia financiación independiente, debiendo contar para ello con los medios necesarios;
- e) Formar y publicar las listas de árbitros de excelencia integrada por aquellos que sean designados cumpliendo con exigencias de calidad, especialidad, idoneidad y transparencia;
- f) Formular y aplica las reglas y pautas de comportamiento exigibles al Centro, a los árbitros y a los operadores en lo que concierne a su deontología y régimen de incompatibilidades, elaborando y aprobando en su caso los reglamentos que fueren necesarios;
- g) Dictar los reglamentos necesarios para para su funcionamiento y para la administración de los arbitrajes, conciliaciones y mediaciones que se le encomienden.
- h) Contribuir con las iniciativas de los países iberoamericanos en materia de arbitraje, incluidas las de carácter legislativo;
- j) Organizar cursos, seminarios y competiciones, efectuar publicaciones y elaborar reglamentos de arbitraje, conciliación y mediación a los que los interesados podrán someterse voluntariamente, y realizar cuantas otras tareas sean conducentes al desarrollo del objeto de la asociación;
- k) Promover la elaboración y ejecución de programas de formación continuada de especialistas en arbitraje, de carácter permanente, en arbitrajes administrados por el centro, y que facilite su presencia en otras instituciones arbitrales.
- l) Brindar asistencia técnica.

**ARTÍCULO CINCO. IDIOMA.** Los idiomas del Centro Iberoamericano de Arbitraje serán el español y el portugués.

Asimismo se utilizarán estos idiomas en procedimientos de arbitraje, conciliación y/o mediación, sin perjuicio de lo cual las partes, de común acuerdo, podrán escoger otro idioma.

**ARTÍCULO SEIS. CAPACIDAD Y PATRIMONIO.** El Centro está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas de Iberoamérica y de otros países.

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que abonan las instituciones asociadas;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, herencia, legados y subvenciones;
- 4) El producto de cursos, seminarios, congresos y
- 5) De todo otro ingreso que pueda obtenerse lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución

## **TITULO II: ASOCIADOS.**

### **ARTÍCULO SIETE. SOCIOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría General.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de cuatro cuotas periódicas.

Sólo podrán ser socios fundadores o de número, aquellas personas jurídicas de países iberoamericanos (conforme la membresía decidida por la Cumbre iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno) con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y así lo soliciten.

Será presupuesto de admisión la condición que se trate de cámaras y organizaciones empresariales, de comercio e industria, u otras análogas, así como los Colegios, Órdenes o Asociaciones de abogados de modo individual o federado de la provincia, estado, distrito, o región de que se trate y las asociaciones de abogados y otras entidades u organizaciones in ánimo de lucro y que tengas relación con los fines y objeto del CIAR.

No serán admitidas como socios fundadores o de número, las personas físicas.

Será condición de admisión como nuevo miembro efectuar la consulta previa y contar con el apoyo del o los miembros fundadores del país de origen del solicitante, para lo cual se contará con quince días a computar a partir de la consulta que enviará la Secretaría General. En caso de no existir comunicación en ese tiempo se dará curso a la solicitud presentada. De no contar con

dicho apoyo a los efectos de la admisión será necesaria la mayoría especial prevista en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Los socios estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el Reglamento del Centro.

Perderá su carácter de socio el que no cumpliera con las condiciones requeridas por este estatuto para serlo, así como por su separación, renuncia, expulsión, o por disolución del Centro.

El socio que se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al corriente de pago.

Cuando se perdiera la condición de socio por esta causa, no se harán nombramientos de árbitros propuestos por dicho socio, sin afectar a la validez de los ya designados que hubieran aceptado su nombramiento.

#### **ARTÍCULO OCHO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Serán derechos y obligaciones de los socios:

- 1) Participar en las asambleas con voz y voto.
- 2) Ser elegido para órganos sociales.
- 3) Recibir los documentos que requieran ser conocidos por los asociados con la antelación necesaria para su estudio previo a su consideración en la reunión correspondiente.
- 4) Participar en la elaboración de las listas de árbitros. Las propuestas de árbitros tendrán cupo por país y especialidad, encargándose cada país de presentarlas por acuerdo entre sus asociados nacionales.
- 5) Abonar cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- 6) Llevar a cabo las acciones de difusión y apoyo al Centro que se decidan.
- 7) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los reglamentos y normas adoptadas por el Centro y las resoluciones de la Asamblea.

Los socios de honor, que podrán ser tanto personas físicas cuanto jurídicas, no tendrán obligación de pago de cuotas, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **TÍTULO III: ÓRGANOS**

#### **ARTÍCULO NUEVE. ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

La estructura orgánica del Centro se compone de:

- 1) La Asamblea
- 2) La Presidencia
- 3) La Secretaría General.
- 4) El Órgano de Supervisión de la Fundación Arbitral.
- 5) Comisión de Fiscalización.
- 6) Comisión Directiva.

#### **CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO DIEZ. COMPOSICIÓN Y TIPOS DE ASAMBLEAS.** La Asamblea es el órgano de Gobierno del Centro, y está compuesta por la totalidad de los asociados. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO ONCE. ASAMBLEAS ORDINARIAS.**

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año.

Se reunirá válidamente con el quórum establecido en el art. Quince, reconociéndose a tal efecto las delegaciones y la asistencia o comunicación telemática simultánea.

**ARTÍCULO DOCE. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Presidencia lo estime necesario, o cuando lo soliciten el 10 % de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 40 días.

**ARTÍCULO TRECE. FUNCIONES.**

Las Asambleas deberán:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes todos ellos elaborados por la Secretaría General con los dictámenes de la Comisión Directiva y de la Comisión de Fiscalización en los casos que corresponda;
- b) Elegir los miembros de los órganos sociales
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios y presentados a la Presidencia dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual
- e) Aprobar el presupuesto del CIAR
- f) Establecer los importes de la cuota de ingreso y las regulares y extraordinarias que se establezcan para el funcionamiento de la entidad, respetando los principios de equidad y proporcionalidad.
- g) Revisar las sanciones o medidas adoptadas por la Secretaría General respecto de los miembros de la Asociación
- h) Crear, modificar y suprimir comisiones, integradas por los asociados, para el seguimiento a las labores del Centro.
- i) Modificar el presente Estatuto
- j) Elegir al Presidente y al Secretario General del Centro.
- k) Adoptar y reformar el Reglamento de procedimiento de mediación y arbitraje del Centro.
- l) Aprobar el Código de Ética
- m) Aprobar el/los Reglamentos/s de funcionamiento de los distintos órganos.
- n) Aprobar la admisión de nuevos asociados, así como su expulsión.

**ARTÍCULO CATORCE. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas vía postal o electrónica al domicilio de los asociados con cuarenta (40) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Secretaría general. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrases presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**ARTÍCULO QUINCE. QUORUM Y PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas se celebrarán, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, podrá considerarse legalmente constituida en según convocatoria cuando se encuentren presentes asociados en número no inferior al 20 % del total. En todo caso serán presididas por el Presidente del Centro.

Las asambleas podrán constituirse mediante asistencia presencial, pudiéndose integrar el quórum por delegación o asistencia o comunicación telemática simultánea.

**ARTÍCULO DIECISEIS. VOTO.** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Para poder adoptar acuerdos en los que se aprueben o modifiquen estos estatutos o los reglamentos de arbitraje, de conciliación y mediación, el código de ética, la elección del Presidente, la ubicación de las sedes, la exclusión/expulsión de nuevos miembros, el nombramiento de Secretario General y la fijación de cuotas de los asociados se precisará la mayoría de dos tercios de votos presentes y no contar con el veto que represente el 33% de los votos sindicados por países. A los efectos de este cálculo deberán tomarse en cuenta los países presentes hayas o no sindicado su voto.

**ARTÍCULO DIECISITE. PROCEDIMIENTO.** Con la anticipación prevista por el Art. 14 se enviará a todos los asociados por vía postal o electrónica, el padrón de aquellos que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido formal y efectivamente excluidos. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. Los asociados que a la fecha de la asamblea hubieren refinanciado la deuda serán considerados al día con la Tesorería a todos los efectos.

**ARTÍCULO DIECIOCHO. DISOLUCIÓN DEL CIAR.** La Asamblea podrá acordar la disolución del Centro. Para adoptar ese acuerdo será preciso el quórum establecido en el Art. 15 para los

acuerdos de aprobación o modificación de estatutos y la mayoría especial prevista en el artículo 16. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que la asamblea designe. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a fines sociales vinculados a la difusión del arbitraje.

**ARTÍCULO DIECINUEVE. REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.** Las entidades asociadas actuarán a través de un representante titular y uno alterno o suplente que designarán a todos los efectos previstos en este estatuto, relacionados con su condición de asociados.

La designación de representantes debe hacerse por las instituciones por escrito.

## CAPÍTULO II: LA PRESIDENCIA

**ARTÍCULO VEINTE. PRESENTE.** El Centro será representado por un Presidente elegido cada dos años por la Asamblea pudiendo ser reelecto por un máximo de dos periodos.

De igual manera la Asamblea elegirá, al mismo tiempo, un Vicepresidente primero, vicepresidente segundo y vicepresidente tercero. En caso de ausencia, licencia o incapacidad del Presidente entrarán, por su orden, a desempeñar sus funciones hasta la reincorporación del Presidente o hasta la siguiente Asamblea.

**ARTÍCULO VEINTIUNO. FUNCIONES.** Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación del CIAR.
- b) Presidir la Asamblea; en tal carácter, podrá convocar asambleas ordinarias y extraordinarias, teniendo derecho a voto en las mismas, que será de calidad en caso de empate, levantar las sesiones cuando se altere el orden, firmar junto con el Secretario General las actas de las mismas
- c) Velar por la buena marcha y administración del Centro, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, el Código de Ética, y las resoluciones de las asambleas.
- d) Preservar la identidad iberoamericana del Centro.
- e) Diseñar las orientaciones generales de la presencia institucional del Centro, estableciendo prioridades en las actividades que a desarrollar.
- f) Suscribir convenios y acuerdos para fortalecer la presencia institucional del Centro.

## **ARTÍCULO VEINTIDOS. DE LOS ASESORES.**

EL Presidente podrá designar asesores para apoyarle en el desarrollo de las funciones relacionadas en el artículo anterior.

Los asesores están sujetos a régimen de incompatibilidad para ejercer como árbitros o abogados en los arbitrajes que se administren por el Centro.

### **CAPÍTULO III. LA SECRETARÍA GENERAL**

**ARTÍCULO VEINTITRES. SECRETARIO GENERAL.** EL Centro contará con una Secretaría General que funcionará como el órgano ejecutivo permanente. El Secretario General será el funcionario principal de la Secretaría General y cumplirá las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones dictadas por la Asamblea.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO. FUNCIONES.** Son funciones de la Secretaría General:

- a) Asistir a las asambleas y rendir cuentas, junto con el Presidente, de la marcha del Centro.
- b) Llevar el Registro de Asociados; será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea anualmente, la Memoria, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido.
- e) Firmar los recibos y demás documentos efectuando los pagos que correspondan
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente los fondos ingresados a la Caja Social
- g) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad a los demás órganos del Centro siempre que se le solicite
- h) Nombrar al personal que integre la Secretaría General
- i) Desempeñar las funciones de Registrador, autenticando los laudos arbitrales dictados conforme a este Estatuto y expedir copias certificadas de los mismos y demás documentos que se le solicite.
- j) Llevar la gestión ordinaria de la propia Secretaría General, así como proponer a la Asamblea General la estructura funcional, el sistema retributivo y el presupuesto del CIAR
- k) Convocar la Asamblea en el supuesto contemplado en el art.12 de los presentes Estatutos.
- l) Gestionar y administrar el CIAR.
- m) Realizar la administración de los arbitrajes y conciliaciones conforme lo establezca el reglamento correspondiente.
- n) Promover y tramitar la lista o relación de árbitros conforme a las propuestas formuladas por los miembros de cada país

### **CAPÍTULO IV: EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DE LA FUNCIÓN ARBITRAL.**



**ARTÍCULO VEINTICINCO. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN.** El Centro contará con un Órgano de Supervisión de la Función Arbitral, cuya integración y funcionamiento será establecido por el Reglamento de funcionamiento que adopte la Asamblea.

**ARTÍCULO VEINTISEIS. FUNCIONES.**

- a) Componer y mantener actualizada conforme a las propuestas acordadas por los miembros de cada país, supervisando cuanto se refiere a la lista de árbitros.
- b) Proponer a la Secretaría General la selección de árbitro o árbitros de la lista del Centro, para proceder a su nombramiento en los supuestos en que el Reglamento así lo contemple. En todo caso no podrá ser propuesto como árbitro ninguna persona que sea directivo del Centro.
- c) Tramitar los correspondientes expedientes en relación con las irregularidades y/o quejas que se hayan formulado respecto de los árbitros, conforme al Reglamento.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea el Reglamento de su funcionamiento y procedimientos para el cumplimiento de sus fines.
- e) Proponer a la Asamblea para su aprobación los requisitos exigibles para la integración de árbitros en la lista de CIAR.
- f) Las que el reglamento interno del Centro le atribuya.

**CAPÍTULO V: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO VEINTISETE. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.** La Comisión de Fiscalización estará integrada por cinco personas designadas por la Asamblea por un periodo de dos años renovables.

La misma tendrá como funciones: a) fiscalizar, conforme al presente estatuto y al respectivo reglamento, la gestión administrativo-financiera y en particular la de observar el fiel cumplimiento en la ejecución de las disposiciones y pautas presupuestarias fijadas por la Asamblea; b) elaborar los pertinentes dictámenes para conocimiento de la Asociación respecto de los informes elaborados en el apartado anterior.

La Comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

**CAPÍTULO VI: COMISIÓN DIRECTIVA**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.** La Comisión Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General.

Sus funciones comprenderán: a) la supervisión de la Secretaría General; b) proponer a la Asamblea el nombramiento de socios de honor; c) dictaminar sobre los informes elaborados por la Secretaría General en todo lo referente a la gestión del Centro que no refiera a la competencia de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

#### **TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTÍCULO VEINTINUEVE, DOMICILIO Y ÁMBITO.**

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, España, Paseo de Recoletos número 13, 28004 en Madrid, y su ámbito territorial principal es el de España, Portugal y los países iberoamericanos conforme a lo dispuesto en el artículo uno.

**ARTÍCULO TREINTA. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser revisadas o ajustarse a las observaciones impuestas por la legislación territorial del Estado en que se gestione su reconocimiento.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO. APLICACIÓN SUPLETORIA.** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación reguladora del Derecho de Asociación, y las normas complementarias.

En Buenos Aires, a 19 de marzo de 2015.



Luis Martí Mingarro  
Presidente CIAR



Javier Íscar de Hoyos  
Secretario General CIAR

DILIGENCIA. Los presentes estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2018.



Luis Martí Mingarro  
Presidente CIAR



Javier Íscar de Hoyos  
Secretario General CIAR

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 26.11.2018

Vº Bº

EL PRESIDENTE/A

*Luis Martí*

Nombre y apellidos

D. LUIS MARTÍ MINGARRO

NIF : 63245H

EL SECRETARIO/A

*Javier Fernando Íscar de Hoyos*

Nombre y apellidos

D. JAVIER FERNANDO ÍSCAR DE HOYOS

NIF: 07007056L

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CENTRO IBEROAMERICANO DE ARBITRAJE - CIAR, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607968. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/02/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



*María Rosa Montes Sánchez*

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

